

Of-14

Texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos



Historial

Marginal: Of-14

Tipo de disposición: Ordenanza Fiscal.

Entrada en vigor: 24 de agosto de 2000.

Publicaciones:

 Primera publicación.
 BOP 162 - 23/08/2000

 Modificación.
 BOP 197 - 15/10/2002

 Modificación.
 BOP 238 - 15/12/2006

 Modificación.
 BOP 238 - 16/12/2013



Índice

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza	4
Artículo 2º. Hecho imponible	4
Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables	4
Artículo 4º. Exenciones subjetivas	5
Artículo 5º. Cuota tributaria	
Artículo 6º. Devengo	8
Artículo 7º. Declaración e ingreso	
Artículo 8º. Infracciones y sanciones	8
Artículo 9º. Recursos	9
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	9
DISPOSICIÓN FINAL	9



Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible

- Constituyen el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de todo tipo de documentos que expida o que entienda la Administración o las autoridades municipales.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3. No estarán sujetas a esta tasa las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables

- 1. Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades que se refiere al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente que se trate.
- 2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrán por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esa ordenanza.



- 3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
- 4. Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Disponer de alguna ayuda social por razón de su renta de esta Corporación Municipal, de la Junta de Andalucía o del Estado.
- **b.** Beneficiarse de justicia gratuita, respecto a los documentos que hayan de sufrir efectos en el procedimiento judicial en el que se hay obtenido dicho disfrute.
- c. Ser solicitante de documentos para obtener prestaciones de pensiones no contributivas.
- d. Los trabajadores que prestan o han prestado sus servicios en el Ayuntamiento únicamente cuando soliciten la expedición de documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafes

- 1. Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificio: 90 €.
- 2. Certificado de documentos del año corriente o anterior, por cada folio: 3 €.
- 3. Certificado de documentos o actos de años anteriores:

La tasa del epígrafe 2 sufrirá un incremento de 1 euro por cada año.

Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena Página 5 de 9



- **4**. Fotocopias autentificadas por folio: 5 €.
- 5. Bastanteo de poderes por la Secretaría Municipal o Asesoría Jurídica: 50 €.
- 6. Por expedición de documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y su cartografía:
 - 6.1. EN FORMATO CD-ROM

Plan general: 50 €

Hoja cartográfica: 25 €

Planimetría término completo: 60 €

- 6.2. EN FORMATO PAPEL
 - a. IMPRESIÓN CARTOGRAFÍA Y PLAN GENERAL

Formato A-4 y A-3: 6 €

Formato A-2 y A-1: 12 €

Formato A-0: 24 €

b. COPIAS EN BLANCO Y NEGRO

Formato A-4 y A-3: 5 €

Formato A-2 y A-1: 10 €

Formato A-0: 20 €

c. COPIAS EN COLOR

Formato A-4 y A-3: 10 €

Formato A-2 y A-1: 20 €

Formato A-0: 40 €

7. Por la realización de fotocopias e impresiones de archivos digitalizados, de cualquier tipo de documento, boletín, ordenanza, libro o publicación:

TAMAÑO A-4 y A-3

De 1 a 10 fotocopias: 1 €

Por cada 10 o fracción más: 1 €.

No se abonará el importe de las fotocopias cuando se trate de algún documento a incorporar en los expedientes tramitados en este Ayuntamiento y requerido a instancias del mismo.

Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena



8. Por la realización de compulsa de documentos, por página:

Hasta 5 páginas; 2 €/página.

A partir de 5 páginas: 1 euro/página.

No se abonará el importe de las compulsas cuando se trate de algún documento a incorporar en los expedientes tramitados en este Ayuntamiento y requerido a instancias del mismo.

- 9. Cualquier documento no expresamente tarifado: 5 €.
- **10**. Informes: 60 €
- 11. Licencias y permisos varios:
 - 11.1. Cada ejemplar de la tarifa aprobada por los servicios de taxis o coches de alquiler llevara un sello de 30 €.
 - 11.2. Expedición de tarjetas de armas a las que se refieren los artículos 5 y 97 del Real Decreto 2179/81, de 24 de julio: 10 €.
 - 11.3. Cualquier otra licencia o permiso no tarifado expresamente: 25 €.
- 12. Convenios urbanísticos: 1% sobre el exceso del valor obtenido a causa del convenio, como podría ser por la autorización de un exceso de edificabilidad, valorado según las normas urbanísticas aplicables mediante informe técnico.
- 13. Tomas de razón de cesiones de créditos:
 - 1% del importe total de la obligación reconocida.
 - No se cobrará esta tasa para las cesiones de créditos de obligaciones reconocidas procedentes de contratos administrativos vigentes, y no menores, suscritos por el Ayuntamiento y relativos a obras y servicios municipales.
- **14.** Pagos realizados antes del plazo obligatorio previsto en la LCAP, art. 100.4, excepto los efectuados mediante anticipos de caja fija: 2,5% del importe total del pago.
- **15. a)** Detalle del valor catastral del suelo o cálculo de referencia UTM: 100 €.
- **15. b)** Certificado negativo de no figurar en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI); 5 €.
- **15. c)** Certificado catastral expedido a través del PIC (Punto de Información Catastral): 6 €.
- **16.** Certificados de buena conducta, de convivencia y a expensas residencia, empadronamiento y los solicitados a efectos de la Seguridad Social: 5 €.



17.- Expedición de las diligencias a prevención como destino a:

- Abogados procuradores habilitados por las compañías de seguros.
- Abogados y particulares, legalmente acreditados.
- En caso de accidentes de circulación y otros incidentes de tráfico: 40 €.

Artículo 6º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Artículo 7º. Declaración e ingreso

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado en los epígrafes 1 a 11 y 16 de las tarifas.
- 2. Mediante liquidación notificada al contribuyente en el epígrafe 12 y 15 aplicando lo previsto en el apartado 26.b de la ley 39/88.
- 3. Mediante descuento en el crédito cedido o pago en los epígrafes 13 y 14.
- 4. Los jefes de las unidades administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponderán en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.



Artículo 9º. Recursos

Contra los actos de gestión de esta exacción procederá el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 de la ley 39/88 R.H.L. y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza deroga la vigente reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha 13 de junio de 2000, entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.